



## RESOLUCIÓN No. 116

*"Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato No. 147 de 2021."*

El Viceveedor Distrital (e), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 005 de 2018,

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, señala: *"la entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2. **Por muerte** o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural (...)"*.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Que la cláusula 17 de las condiciones contractuales establece *"CLAÚSULAS EXCEPCIONALES: Deben entenderse incorporadas en el texto del contrato, las cláusulas excepcionales de interpretación, terminación y modificación unilaterales, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993"*.

Que la cláusula 16 de las condiciones contractuales dispone: *"TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: a) Expiración del plazo contractual. b) Terminación por Mutuo Acuerdo. c) Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones sin que medie justificación alguna. d) En los demás casos en los cuales no sea posible la ejecución del objeto contractual. Así como las establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, en la forma y términos por ella señalados"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no requieren ser liquidados, a excepción que se requiera el cumplimiento de este acto.

Que la entidad suscribió el contrato de prestación de servicios No. 147 el 19 de marzo de 2021, con el señor **FRANCISCO EUGENIO SUPELANO SUAREZ (Q.E.P.D.)**, cuyo objeto contractual fue: *"Prestar sus servicios profesionales en la Veeduría Delegada para la*



**RESOLUCIÓN No. 116**

*"Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato No. 147 de 2021."*

*Eficiencia Administrativa y Presupuestal para apoyar el equipo del proceso de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno Distrital en el desarrollo de las actividades que se requieran."*

Que el valor del contrato de prestación de servicios se estableció en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 24.000.000)**, incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar con cargo al certificado de registro presupuestal No. 167 del 23 de marzo de 2021, suma que sería cancelada al CONTRATISTA "en mensualidades vencidas cada una por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000), previa presentación del respectivo informe mensual de actividades y su recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato".

Que el plazo inicial de ejecución del contrato fue pactado "hasta por cuatro (4) meses, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato", por lo que el contrato dio inicio, conforme consta en la SECOP II, el 24 de marzo de 2021 siendo su fecha de terminación el 23 de julio de 2021.

Que conforme a la cláusula octava de las condiciones contractuales fue designado para ejercer la supervisión del contrato de Prestación de Servicios a la Veedora Delegada para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal, **LAURA INÉS OLIVEROS AMAYA**, o quién haga sus veces.

Que mediante Resolución 044 de 21 de abril de 2021 se realizó nombramiento por encargo a **RINO AUGUSTO ACERO CAMACHO** como Veedor Delegado para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal.

Que el 29 de junio de 2021, mediante memorando 20213000006273, el Veedor Delegado para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal (e), RINO AUGUSTO ACERO CAMACHO, en aplicación a la función a él asignada de "Informar sobre cualquier incumplimiento o mora por parte del contratista y en consecuencia dar inicio al PROCEDIMIENTO DE MULTAS señalado en el contrato", informó sobre el presunto incumplimiento del contrato 147 de 2021, advirtiendo que el contratista había manifestado expresamente su incapacidad de cumplir con la totalidad de productos que le fueron asignados por la supervisión.

Que el 07 de julio de 2021 mediante memorando 20213000006413, supervisor del contrato informa sobre el fallecimiento del señor **FRANCISCO EUGENIO SUPELANO SUÁREZ**,



## RESOLUCIÓN No. 116

*"Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato No. 147 de 2021."*

acaecido el 01 de julio de 2021, allegando el registro civil de defunción, junto con la relación de pagos y el informe final de ejecución el 21 de julio de 2021.

Que por el fallecimiento del contratista no es posible continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 147 de 2021, ni tampoco adelantar un debido proceso en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Adicionalmente, conforme con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son *intuitu personae*. En este sentido, es procedente dar aplicación al numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con las cláusulas 16 y 17 de las condiciones contractuales, y ordenar la terminación unilateral del contrato en el estado en que se encontraba al momento del fallecimiento.

Que en consecuencia es necesario realizar la liquidación unilateral del contrato con base en el informe de supervisión final, el cual fue expedido 21 de julio de 2021, en el que el supervisor hace constar que con ocasión a la ejecución del contrato se ha realizado el pago de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$13.400.000) correspondientes a las obligaciones cumplidas durante marzo, abril y mayo, precisando respecto del mes de junio que:

"De acuerdo a las obligaciones del contratista, para el mes de junio de 2021, las actividades se desarrollaron así:

**Obligación a)** Apoyar a la Veeduría Delegada para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal en la elaboración de documentos y/o en el desarrollo de las actividades, para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Distrital que le sean asignados por el supervisor del contrato.

Según cronograma de trabajo establecido con el contratista para dar cumplimiento a esta obligación se tenía prevista las siguientes actividades:

- Revisar la normatividad del Botón de transparencia (Resolución 1519 de 2020), porcentaje 40%
- Verificar el cumplimiento en cada entidad del Distrito 40%

*Estas actividades no fueron desarrolladas por el contratista*

**Obligación b)** Participar en las reuniones programadas por la Delegada para Eficiencia Administrativa y Presupuestal relacionadas con el objeto contractual y acoger las recomendaciones u observaciones que se efectúen.

Según cronograma de trabajo establecido con el contratista para dar cumplimiento a esta obligación se tenía prevista las siguientes actividades:



**RESOLUCIÓN No. 116**

*"Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato No. 147 de 2021."*

- Realizar ajustes final del Informe De Seguimiento a Los Mapas De Riesgos de las Entidades Distritales (junio- 2021), porcentaje 10%

*Si bien no presentó un informe de gestión, cómo evidencia participó en 4 reuniones (2, 21, 24 y 28 de junio) y acogió parcialmente los ajustes del informe, a través de correos electrónicos (con fecha del 4, 21 y 27 de junio). Con lo cual se puede establecer que cumplió la obligación b) del contrato en un 5% para el mes de junio.*

**Obligación c)** Presentar al supervisor un informe mensual sobre el estado de ejecución y cumplimiento del contrato con sus respectivos soportes. Tales informes serán requisito indispensable para que el supervisor certifique el cumplimiento y autorice los respectivos pagos. Al finalizar la ejecución del contrato entregar debidamente organizada al supervisor del contrato, la documentación que se haya producido durante su ejecución.

Según cronograma de trabajo establecido con el contratista para dar cumplimiento a esta obligación se tenía prevista las siguientes actividades:

Informe de actividades 10%

*Este informe no se presentó.*

**Obligación d)** Apoyar el desarrollo de las demás actividades relacionadas con el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar

*No se programaron actividades de este tipo para el mes de junio, con lo cual no aplica.*

*Conforme a lo descrito anteriormente, una vez revisadas las obligaciones del mes de junio, se evidencia que se cumplió el 5% de actividades del mes, lo cual corresponde a un valor de \$ 300.000 pesos" (Cursivas y negrilla fuera de texto).*

Que asimismo el supervisor hace constar en el informe final de supervisión, el siguiente balance financiero:

<b>BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO</b>	
Valor total del contrato	\$ 24.000.000
Valor total de pagos efectivamente realizados y abonados en cuenta a favor del contratista	\$ 13.400.000
Saldo a favor del contratista	\$ 300.000
Valor pendiente de ejecución	\$ 10.300.000
Saldo por liberar	\$ 10.300.000



Radicado No.: \*20212000001165\*



Fecha: 23-07-2021

## RESOLUCIÓN No. 116

*"Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato No. 147 de 2021."*

Que conforme a lo anterior, existe un saldo a favor del contratista por valor de trescientos mil pesos (\$300.000) y un saldo del Registro presupuestal a liberar a favor de la entidad por valor de diez millones trescientos mil pesos (\$10.300.000) M/cte.

Que, de acuerdo con el informe final de supervisión, el contratista realizó los pagos de los aportes a sistema de seguridad social correspondientes al mes de mayo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que conforme a concepto de Colombia Compra Eficiente las sumas adeudadas al contratista fallecido podrán ser consignadas a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, se deberá constituir un título de depósito judicial a nombre del contratista fallecido.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR UNILATERALMENTE** el contrato de prestación de servicios profesionales No. 147 de 2021, suscrito con **FRANCISCO EUGENIO SUPELANO SUÁREZ** (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 19.366.300, **a partir del día 01 de julio de 2021**, con fundamento en el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE** el contrato de prestación de servicios profesionales No. 147 de 2021, suscrito con **FRANCISCO EUGENIO SUPELANO SUÁREZ** (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 19.366.300 en el estado que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará, así:

<b>BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO</b>	
Valor total del contrato	\$ 24.000.000
Valor total de pagos efectivamente realizados y abonados en cuenta a favor	\$ 13.400.000



**RESOLUCIÓN No. 116**

*"Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato No. 147 de 2021."*

del contratista	
Saldo a favor del contratista	\$ 300.000
Valor pendiente de ejecución	\$ 10.300.000
Saldo a liberar	\$ 10.300.000

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el pago de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) a favor de FRANCISCO EUGENIO SUPELANO SUÁREZ (Q.E.P.D) en la última cuenta registrada en la entidad para tales fines. En caso de no ser posible por cierre de la cuenta se deberá constituir título judicial a favor de los herederos por determinar.

**ARTÍCULO CUARTO: LIBERAR** del Registro Presupuestal 167 de 2021, a favor de la Veeduría Distrital, la Suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$10.300.000) M/cte.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** a SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con NIT: 860.009.578-6 en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios profesionales No. 147 de 2021, a través de la póliza de cumplimiento No. 64-44-101021957 - anexo No. 0, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la presente resolución en la página web de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). La notificación a terceros interesados se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Viceveeduría Distrital, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, en los términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Radicado No.: \*20212000001165\*



Fecha: 23-07-2021

**RESOLUCIÓN No. 116**

*"Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato No. 147 de 2021."*

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

**HUGO RODRIGUEZ AREVALO**  
Viceveedor Distrital (e)

Aprobó:	Hugo Alfonso Rodríguez Arévalo– Viceveedor Distrital (e)
Revisó:	Miguel Leonardo Fernández – Contratista despacho Viceveeduría Distrital
Revisó:	María Liliana Rodríguez Valencia – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Elaboró:	Andres Buitrago- Contratista Oficina Asesora de Jurídica Elba Regina Gutiérrez Ramírez – Contratista Oficina Asesora de Jurídica Diana Beltrán- Contratista Oficina Asesora de Jurídica